

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ FUTURO CON PRECIO
SIN ANTICIPO.

DTE: HENRY AUGUSTO MARTINEZ.

APDO: Abg. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA.

DDO: OSCAR MARTINEZ SILVA.

RDO: 2022-00239-00

Socorro, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato de compraventa de café futuro con precio sin anticipo, propuesta por HENRY AUGUSTO MARTINEZ, a través de apoderado Judicial, contra OSCAR MARTINEZ SILVA, llena los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G., del P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 390 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato de compraventa de café futuro con precio sin anticipo, propuesta por HENRY AUGUSTO MARTINEZ, a través de apoderado Judicial, contra OSCAR MARTINEZ SILVA.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 391 y ss del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal Sumario. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda al demandado, notificándolo en la forma como disponen los art. 290 numeral 1º; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 5º del art.391 del C. G., del P.).

TERCERO: Como quiera, que la parte demandante cumple con lo estatuido en el numeral 2º del art. 590 del C.G.P., esto es, aporta la póliza judicial emitida por la Compañía Mundial de Seguros S. A., No. B-100039799 por el total que cubre suficientemente el valor que debe ser asegurado para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida, el despacho decretara la cautela de inscripción de la demanda, sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35854 de la O.R.I.P., de Socorro denunciado como de propiedad del demandado OSCAR MARTINEZ SILVA, identificado con la C. C. No. 91.107.780 de Socorro. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: TENGASE al abogado FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, identificado con la C. C. No. 91.107.963 de Socorro – Santander y Tarjeta Profesional No. 247.732 del C. S de la J., como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d22bcbb7376d712e4096c6e58e00ed8270238625687566d8a0bd716914f7c2**

Documento generado en 25/01/2023 05:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>